

de este acuerdo al teniente D. Gobernador civil de esta provincia
tanto de lo acordado en primeros lugares como de lo ulterio-
mente, segun se halla prevenido en los artículos expresados.

Y no habiendo mas de que ocuparse, levantó el
D. presidente la sesión firmándose con los otros conceja-
les, a excepción del Regidor D. D. Antonio Múñiz, que no
sabe hacerlo y autoriza al dicho teniente para que lo valga
figue en su nombre; de lo que certifica.

El Alcalde, El Sr. D. de Alcalde, El Regidor Jefe,
Pablo Marguery, Miguel Pons Ant. Santamaría

El Regidor D.
Domingo Ferraz

El Por. síndico,
Joaquín Huguet

Por el Regidor D. D. Antonio Múñiz y en sus
calidad propia de sí, y
José Parrales

En el pueblo de El Trinio de Barrios a catorce de Mayo de mil
ochocientos veinte y seis. Reunidos en el local acostumbrado de los
concejales y los mayores contribuyentes expresados al margen, bajo
la presidencia del Alcalde D. Pablo Marguery y lelet y asistiendo
el dicho teniente del Ayuntamiento, abierta por aquel D. la sesión
Regidores, y dijo, que el objeto de ella era someter al examen y discusión del
al. Joaquín Huguet cuerpo municipal a los como de los referidos contribuyentes en la
Por. síndico.



Contra Suplente.
D. Barcelon
D. Monzon
D. Jose
D. San
D. Puerto
D. Quinto
D. Antonio
D. Francisco
D. Francisco

parte que les competia segun la legislacion vigente, el presupuesto or-
nario de gastos e ingresos que a tenor de la misma habia formado
para el proximo año economico de mil ochocientos veinte y seis a mil
ochocientos veinte y siete, y que en su consecuencia le ponia de ma-
nifesto con todos sus comprobantes y antecedentes indispensables, a fin
de que una vez le hubiesen examinado y hallado, segun el expediente,
enteramente conforme a las leyes y ordenes superiores que rigen, no
menor que a las obligaciones y necesidades de la munici-
palidad, se le aprobase definitivamente y votasen en virtud
de los recursos legales que para cubrir el deficit habia presupuestado.

Presupuesto por el Sr. Alcalde lo que queda acordado,
para que los Sr. concejales y los mayores contribuyentes tambien en
agosto que les correspondia, a entera su detencion de los gastos
consignados en el referido presupuesto teniendo a la vista en auto
datos juzgaran convenientes, y despues de esto acordasen unanimes
aprobarle en su misma totalidad de mil ochocientos veinte y
seis en ochocientos ochocientos ochocientos ochocientos, por lo hallaban
ya firmemente convencidos de que ni la administracion munici-
pal de este distrito era susceptible de reforma ni mejora alguna
que pudiera reducir las determinadas obligaciones, ni era tam-
poco posible prescindir de otras atendida la terminante presen-
cion de la Superioridad, al paso que las restantes partidas eran
de reconocida conveniencia para el vecindario en general o de dig-
nidad y decoro para el Ayuntamiento en particular.

En seguida se procedió al examen de la parte del

ingresos, y tanto los individuos del Ayuntamiento como de la clase de
contribuyentes se persuadieron desde luego de que la cantidad exigi-
mada en el artículo segundo del capítulo primero de este presupuesto
era el único recurso natural u ordinario con que podía contar en
razon á causas absolutamente de bienes productivos, y no consentir
las condiciones especiales de este pueblo la imposición de arbitrios de
ninguna clase; resultando de la ineludible necesidad de apelar siempre
á recargos sobre las contribuciones é impuestos generados para llenar
sus atenciones económicas.

Por lo tanto, de conformidad tambien con el proyecto del Sr. Alcaide,
acordaron igualmente por unanimidad los Srs. reunidos, que al efecto
de cubrir el déficit de mil novecientos setenta y seis mil quinientos
cientos cincuenta y cinco mil quinientas resultante en dicho presupuesto
se impusieran los recargos ordinarios siguientes: A saber, por ciento
sobre la contribucion territorial que basó la base del valor de diez
mil quinientos una setenta y tres cuartos que importan la del corriente
año, seudría trescientos sesenta y cuatro cuartos y trescientos mil.
A de quince por ciento sobre las cuotas de tarifa del Abasto ind y lo
Comercio que tomando por tipo el importe de la Matricula del año
actual ascendente á ciento noventa y seis mil quinientas mil quinientas pro-
ducida, diez y seis cuartos y cuatrocientos sesenta mil quinientas, y
el de una setenta y cinco por ciento sobre los retenciones ochenta y uno
cuartos cuatrocientos mil quinientas que habria de satisfacer al Erario
público por el Impuesto de Consumos, cuyo gravamen seudría
trescientos cincuenta y un cuartos sesenta y cinco mil quinientas.

Mas como quiera que sumados todos estos recargos
se obtuviera tan solo una totalidad de retenciones treinta y dos cuartos
trescientas sesenta mil quinientas y a pesar de conseguirse un desem-
buelto todavia de retenciones una setenta y cuatro cuartos y doscientos.

ochenta y cinco mil ochocientos, restados todos los repetidos de los anteriores q.
a tenor de lo dispuesto en Real orden de quince de Setiembre de mil ochocientos
noventa y siete y en la circular de la Dirección genl de Adm.ⁿ de
los 17 de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, reformase
expediente separado de propuesta de mérito solicitando autorización pa
imponer y pagar a demás de lo usual por apremios, lo extraordinario
de veinte por ciento sobre cada una de las dos contribuciones directas
ya designadas, que deriven el recurso total de retención noventa y
cinco mil quinientos veinte mil ochocientos y por lo mismo un sobre
de seis cruces y doscientos treinta y uno mil q.^e se aplicara a emp
un día a cubrir las obligaciones de cumplimiento adicional al ordinario
de que se trata.

Concluidos estos unánimes acuerdos de aprobación y llenado con
ella el único fin de la convocatoria, el V. presidente dió por terminada
el acto mandando levantar la presente que firma con los señores
V. señores enepitruando el Regidor D. Antonio Vinal y los vocales
Dignos D. Juan Gilbey, D. Antonio Folch, D. Juan Ribá y
D. Juan Cabates que no caben y facultan para que lo ponga en su
nombre al ínfimo recto; de que certifica.

Pablo Margenat

Miguel Paris

Aut^o Santamaría

James Ferray

Joaquin Huguet

Ramon Capistrano

Jose Vieira

La Donaldson
sim con 21127

Weder Joler

Por la mayor contribucion de D. Quirico Quirau
D. Antonio Folch, D. Juan Pina y D. Juan Vabato
y el Regido D. D. Antonio Vial, no es necesario
cualquiera de ellos y por ser como dicho,
Jose Canabarro